Yo dan quantos estas cartas de venta o yuysi aun de censo vieren
amoyo luysa mutz biuda mugez que fui ffeznando mutz defun
ffonzreta mmynobre cabdo decorca de toro y conozco cbuera verdad que
conssuyo y tumo devos el concejo justa de ffegidores de dicha cibda
de orca conviene asaber una casa. que dello concejo tiene cerca la cabda
cla plaça de fuera delcad que cera de diego de aguilera. que alinderan con casas
delinores capatero y con la carcel de dicha cibda a censo por precio cada
un año de quatro ducados por yemia mante que corre de vere dia de san
Juan pri siguiente que cera la primera paga. cada san Juanes
Jainovenidero de mile equis cauquenta años y dende enadelante
alli para cada unos los quales son por razon. de equarenta de
ducados cada un año por que esme dada ffasta cassa los quales dhos quato
mis y dotra cabdo todos mis bienes abtenes auta cabdo sobre dados sus bienes que se
vinculado y situado y cargado de dho censo con las susodichas vinculos
condiçones penas y sus ffiadas y limitaçones y declaraçones que
de yuso seran declaradas enesta manera ffe

primeramente con condiçon que yo y mis herederos y sus sucesores seamos
obligados de tener y tengamos las dhas casas sobre que cargamos dho
censo bien reparadas y bien abradas ffabradas de las labores
de dho censo que tuviere necesidad como agora al presente y mejoren
mejorasudiere de obra cabdo alguna o obrio mayordomo. las dhas obras
cabras y reparos que ffaltare y cumplidas y pecuniarias
como dho es en su principal y por lo que dhos sus tasaren sea ayudo
con solo su juramento sin otra ffiçura de justicia ni declaraçon alguna

Yten con condiçon que yo o mis herederos estuviesemos
dos años uno dos de tres que no pagasemos los dhos
mrs de dho censo a dho concejo o obrio mayordomo de cada uno
las dhas casas sobre que cargo y hypoteca con todas mejoras y be
ffiçios de ffiçados ayan cay do en comisas y por tal se tengan las dhas casas
por dho concejo cabdo libremente y que pueda tomar y se apoderar
con el dho cargo de dho censo. como cosa suya que se nos haga dis cuento del
cesa çon de la paga que aquiere que el cerca dho se ffe tuere cumplida

Yten con condiçon que yo la dha luysa mutz mi mis herederos no
podamos vender ni enagenar las dhas casas ni las partir
ni dar bidas ni tras pasar a muy poca. de las de ver dar sin cabdo
llanay abonada na tural dorado ffeynos y quiera que sea dho censo
y seguro y llanamente se pague en dho concejo cabdo cada un año
que aquel o aquellos a quien se dhos bienes se pasaren sea obligado
y mis herederos de os notificar y ffazer saber

Yten con condiçon que si